

Estudio comparativo de cotizaciones y prestaciones

Cándido Cortés Tovar

Secretario General del Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Madrid

Régimen especial de los funcionarios versus régimen general de Seguridad Social

1º Cuestión de método: Los dos regímenes no son homogéneos en sus sistemas de financiación ni de protección.

El régimen general tiene un sistema de financiación mixto con una aportación estatal y un sistema de reparto entre trabajador y Estado. Las bases de cotización se hacen sobre salario real del trabajador en un porcentaje elevadísimo de casos ya que cada grupo de cotización tiene unas bases mínimas y máximas a las que sólo se acogen aquellos trabajadores de cada grupo cuyo salario no está en la banda, bien sea por abajo o por arriba. Se dan pues, en cada grupo infinitos casos (tantos como salarios).

En el régimen especial se da un sistema contributivo por arte del trabajador y una aportación anua por parte del Estado. Existen cinco bases de cotización que no se corresponden con el salario real del funcionario.

Por otra parte, las bases de cotización no cubren las mismas contingencias en ambos sistemas. La primera cuestión será, pues, abordar el problema que ello plantea: se trata de homogeneizar en la medida de lo posible ambos sistemas. Para ello hemos partido de la siguiente base de comparación:

a) Homogeneizar los siete grupos de cotización del régimen general con los cinco grupos de haberes reguladores. Ello es posible porque los haberes reguladores de clases pasivas se mueven siempre en la banda de máximos y mínimos de cada uno de los grupos del régimen general. La equiparación hecha es la siguiente:

Clases pasivas R. general

A	1
B	2 (1)
C	3
D	4-5
E	6-7

b) Tomar como base de comparación los haberes reguladores de cada uno de los grupos de clases pasivas y compararlo con un afiliado al régimen general que tenga la misma base de cotización mensual. Nos resulta así como punto de partida el siguiente cuadro:

Clases Pasivas	Régimen General	Bases de cotización mensual en ambos sistemas con prorrateos
A	1	238.580

B	2	199.617
C	3	151.890
D	4-5	120.170
E	6-7	102.454

Se salva así la cuestión de método en cuanto a bases de cotización. La cuestión volverá a plantearse a la hora de hacer el cálculo de prestaciones.

2º Cálculo de cotizaciones en ambos sistemas: La primera cuestión a resolver es homogeneizar cotizaciones para las mismas contingencias. Ello se salva equiparando las contingencias comunes del régimen general con las contingencias cubiertas por clases pasivas y MUFACE en el régimen especial y separando el resto de las contingencias del régimen general de acuerdo con la siguiente igualdad:

Cotizaciones a D. Pasivos + MUFACE = Cotización por contingencias comunes régimen general.

- 3º Observación: Los incrementos de cotización son regresivos tanto dentro de cada grupo (cotizan más los salarios más bajos), como entre los diferentes grupos, correspondiendo los mayores incrementos a los grupos D y E (la parte baja de la banda de incremento es más alta que en el resto de los grupos).
- 4º Observación: El incremento de cotizaciones en el régimen general tendría un incremento en sus bases, equivalente a su incremento salarial, excepto aquellos afiliados que sobrepasen o estén acogidos a las bases máximas o mínimas.

3º Pensiones: Si bien es cierto que se produce un avance en cuanto a incremento de pensiones, ello se produce (aparte de lo anteriormente expuesto sobre cotizaciones), a costa de una medida de carácter regresivo y alto costo social entre los funcionarios docentes, cual es el incremento del período de carencia de diez a quince años. Y si bien es cierto que en el régimen general esto es así (hay que recordar que CC.OO. hizo una huelga general por este tema en junio de 1985), también lo es que el porcentaje aplicable al haber regulador con quince años de carencia es en el régimen de clases pasivas del 26,92 por 100 mientras en el régimen general es el 60 por 100. Esto nos va a explicar las diferencias en cuantías de las pensiones que se perciben en los dos regímenes y que vamos a ilustrar con varios supuestos.

•Supuesto 1: Funcionario (A) y trabajador acogido al régimen general (B). Se jubilan en junio del 89.

-Ambos han cotizado a sus respectivos regímenes quince años por la misma base.

- El funcionario pertenece al grupo A, cuyo haber regulador para el año 89 es de 2.862.960 pesetas.

- El trabajador ha cotizado por una base mensual equivalente: 238.580 pesetas.

- Pensión que corresponde a A: 26,92 por 100 sobre H. Regulador: 770.709 pesetas anuales; mensual (14 pagas): 55.056 pesetas.

- Pensión que corresponde a B (prescindiendo del procedimiento del cálculo de la base reguladora, que es complicado): 60 por 100 sobre base reguladora: 60 por 100 s/ 169.578 pesetas mensuales: 101.747 pesetas mensuales de pensión.

Al Estado se le ha olvidado decir que con el período mínimo de carencia paga 46.690 pesetas menos de pensión a sus funcionarios que a un trabajador del régimen general. Y ello, partiendo del supuesto más favorable. Porque si el funcionario ha prestado servicios en varios cuerpos y se le aplica la fórmula polinómica, el resultado puede ser abismal.

Aplicado el mismo supuesto a un funcionario del grupo B y un trabajador que cotice por la misma base, el resultado es el siguiente:

- Pensión funcionario grupo B: 26,92 s/ 2.395.396: 644.890 pesetas anuales: 46.064 pesetas mensuales.

- Pensión trabajador afiliado régimen general: 60 por 100 s/Base cotización mensual: 60 por 100 s/ 131.648: 78.989 pesetas mensuales.

Diferencia: 32.299 ptas/mensuales.

Diferencia bruto anual: 452.186 ptas.

•2º Supuesto: En él se ven los distintos ritmos de incremento de las pensiones en ambos regímenes, pues mientras en el régimen general el porcentaje aplicable a la base reguladora comienza a los quince años con el 60 por 100 y se añaden dos puntos más por año de cotización hasta llegar a los treinta y cinco años y el 100 por 100, en el sistema de clases pasivas no se alcanza el 100 por 100 hasta los cuarenta y seis años. Veámoslo con dos ejemplos:

- Años de cotización para A y B: veinticinco años.

- Haber regulador para A: 2.395.396 ptas. anuales.

- Base de cotización de B: 199.617 ptas mensuales.

- Porcentaje H. regulador A: 48,63 por 100.

- Porcentaje base reguladora pensión de B: 80 por 100.

- Pensión anual de A: 48,63 por 100 s/ 2.395.396: 1.164.880 anuales; mensuales: 83.205 ptas.

Pensión mensual de B: 105.318 ptas.

Mismo supuesto con treinta y cinco años de cotización: Diferencia mensual 22.113 ptas mes. Diferencia anual: 309.582 ptas mes.

- Pensión anual de A: 74,68 por 100 s/ 2.395.396: 1.788.881 ptas.

- Pensión mensual de A: 127.777 ptas.

- Pensión mensual de B: 100 por 100 s/ 131.648: 131.648 ptas.

Si bien se observa que las pensiones en ambos regímenes se van acercando conforme aumentan los años de cotización, sin embargo este último supuesto es atípico en la carrera administrativa, pues normalmente un funcionario pasa por diferentes cuerpos, con lo que al aplicarle la fórmula polinómica la pensión del funcionario se reduce, con lo que la diferencia se conserva.

Creo que de lo expuesto se pueden sacar varias consecuencias:

1º Los funcionarios pagamos más que los trabajadores afiliados al régimen general de la Seguridad Social para cubrir el mismo tipo de contingencias.

2º Los funcionarios cotizamos sobre una cantidad superior a nuestro salario.

3° Los funcionarios tenemos pensiones comparativamente muy inferiores a las que proporciona el régimen general.

4° La convergencia entre el régimen de clases pasivas y el régimen general debe hacerse coherentemente, es decir, debe abarcar a bases de cotización, tipos y prestaciones no sólo sobre los aspectos negativos del sistema del régimen general cual es el período de carencia.

5° El pretendido incremento de pensiones del año 89 no las acerca a las del régimen general y se van a financiar fundamentalmente a costa de los trabajadores, no del Estado. Y que ello es «fruto» de un acuerdo «tristemente» recordado por todos entre el Gobierno y un sindicato que no se destaca precisamente por su coherencia en defender los intereses de los trabajadores de la función pública.

Como se ve, ésta es la otra cara, la triste, fea y antipática del anacrónico sistema de clases pasivas.